

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 20 DE OCTUBRE DE 2020.
EXPEDIENTE No. 110013103014-2020-00186-00.

Vista la anterior demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE CONTRA (1) GRUPO AREIA S.A.S. y (2) SANTIAGO DEL POZO COLINA, de condiciones civiles señaladas en la demanda, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en los siguientes documentos:

A. Pagaré con sticker 2L742148:

1. Por la suma de MIL SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.067.841.038.00) MONEDA CORRIENTE, valor por el cual se diligenció el pagaré, que corresponde al total de la obligación.
2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré, esto es, sobre la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$953.953.643.00) MONEDA CORRIENTE, liquidados a la tasa máxima permitida por ley, vigente a la fecha de incumplimiento, desde el 1° de julio de 2020, y desde ese mismo momento, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

B. Contrato de Leasing Financiero No. 180-122227:

1. Por las siguientes sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento pactados en este contrato de Leasing:

\$3'100.352=	Con vencimiento el día 31 de enero de 2020.
\$3'100.419=	Con vencimiento el día 1° de marzo de 2020.
\$3'100.311=	Con vencimiento el día 31 de marzo de 2020.
\$3'088.520=	Con vencimiento el día 2 de mayo de 2020.
\$3.082.603=	Con vencimiento el día 1 de junio de 2020.
\$3.078.114=	Con vencimiento el día 1 de julio de 2020.
\$3.075.695=	Con vencimiento el día 31 de julio de 2020.

2. Por el valor de la sanción causada y liquidada sobre los cánones de arrendamiento adeudados indicados en la demanda, desde el día siguiente a su vencimiento hasta la fecha en que se paguen a la tasa máxima permitida por ley.
3. Por el valor de las sumas que se vayan causando mes a mes y hasta la terminación del contrato o la restitución del bien objeto del mismo, por concepto de canon de arrendamiento, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso, junto con las sanciones moratorias causadas y liquidadas sobre los cánones de arrendamiento que se vayan causando durante el proceso mes a mes, y hasta la terminación del contrato o la restitución del bien objeto del mismo.
4. Por la opción de adquisición pactada, con su correspondiente sanción moratoria desde que se cause hasta que se pague la misma.

SE NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de los valores de las primas de seguro pedidas, en tanto no se aportó soporte documental de que se hubieran pagado efectivamente por la parte actora.

C. Contrato de Leasing Financiero No. 180-118908:

1. Por las siguientes sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento pactados en este contrato de Leasing:

\$888.175=	Con vencimiento el día 20 de enero de 2020.
\$888.319=	Con vencimiento el día 18 de febrero de 2020.
\$888.287=	Con vencimiento el día 18 de marzo de 2020.
\$888.201=	Con vencimiento el día 20 de abril de 2020.
\$888.126=	Con vencimiento el día 18 de mayo de 2020.
\$887.977=	Con vencimiento el día 18 de junio de 2020.
\$887.104=	Con vencimiento el día 21 de julio de 2020.

2. Por el valor de la sanción causada y liquidada sobre los cánones de arrendamiento adeudados indicados en la demanda, desde el día siguiente

a su vencimiento hasta la fecha en que se paguen a la tasa máxima permitida por ley.

3. Por el valor de las sumas que se vayan causando mes a mes y hasta la terminación del contrato o la restitución del bien objeto del mismo, por concepto de canon de arrendamiento, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso, junto con las sanciones moratorias causadas y liquidadas sobre los cánones de arrendamiento que se vayan causando durante el proceso mes a mes, y hasta la terminación del contrato o la restitución del bien objeto del mismo.
4. Por la opción de adquisición pactada, con su correspondiente sanción moratoria desde que se cause hasta que se pague la misma.

SE NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de los valores de las primas de seguro pedidas, en tanto no se aportó soporte documental de que se hubieran pagado efectivamente por la parte actora.

D. Contrato de Leasing Financiero No. 180-120068

1. Por las siguientes sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento pactados en este contrato de Leasing:

\$664.907=	Con vencimiento el día 27 de enero de 2020.
\$664.920=	Con vencimiento el día 26 de febrero de 2020.
\$664.897=	Con vencimiento el día 26 de marzo de 2020.
\$663.712=	Con vencimiento el día 27 de abril de 2020.
\$662.630=	Con vencimiento el día 26 de mayo de 2020.
\$661.963	Con vencimiento el día 26 de junio de 2020.
\$661.695	Con vencimiento el día 27 de julio de 2020.

2. Por el valor de la sanción causada y liquidada sobre los cánones de arrendamiento adeudados indicados en la demanda, desde el día siguiente a su vencimiento hasta la fecha en que se paguen a la tasa máxima permitida por ley.
3. Por el valor de las sumas que se vayan causando mes a mes y hasta la terminación del contrato o la restitución del bien objeto del mismo, por

concepto de canon de arrendamiento, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso, junto con las sanciones moratorias causadas y liquidadas sobre los cánones de arrendamiento que se vayan causando durante el proceso mes a mes, y hasta la terminación del contrato o la restitución del bien objeto del mismo.

4. Por la opción de adquisición pactada, con su correspondiente sanción moratoria desde que se cause hasta que se pague la misma.

SE NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de los valores de las primas de seguro pedidas, en tanto no se aportó soporte documental de que se hubieran pagado efectivamente por la parte actora.

E. Contrato de Leasing Financiero No. 180-135285:

1. Por las siguientes sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento pactados en este contrato de Leasing:

\$11.579.028=	Con vencimiento el día 13 de enero de 2020.
\$11.580.587	Con vencimiento el día 11 de febrero de 2020.
\$11.579.243	Con vencimiento el día 11 de marzo de 2020.
\$11.578.372	Con vencimiento el día 13 de abril de 2020.
\$11.457.920	Con vencimiento el día 11 de mayo de 2020.
\$11.381.730	Con vencimiento el día 11 de junio de 2020.
\$11.340.639	Con vencimiento el día 13 de julio de 2020.

2. Por el valor de la sanción causada y liquidada sobre los cánones de arrendamiento adeudados indicados en la demanda, desde el día siguiente a su vencimiento hasta la fecha en que se paguen a la tasa máxima permitida por ley.
3. Por el valor de las sumas que se vayan causando mes a mes y hasta la terminación del contrato o la restitución del bien objeto del mismo, por concepto de canon de arrendamiento, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso, junto con las sanciones moratorias causadas y liquidadas sobre los cánones de arrendamiento que se vayan causando durante el proceso mes a mes, y hasta la terminación del contrato o la restitución del bien objeto del mismo.

4. Por la opción de adquisición pactada, con su correspondiente sanción moratoria desde que se cause hasta que se pague la misma.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Requírasele para que en el término de cinco (05) días cancele las sumas de dinero precitadas con sus intereses. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que a bien tenga.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por secretaría OFÍCIESE a la DIAN indicando la clase de título base de la ejecución, cuantía fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación.

RECONÓCESE al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97514bff4bd7a13cc30d1e142faf293ac4401c5362b51d4dbe0d962b27a490be

Documento generado en 20/10/2020 05:03:09 p.m.

Ejecutivo 110013103014-2020-00186-00 Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra GRUPO AREIA S.A.S. y SANTIAGO DEL POZO COLINA.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>